

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de mayo de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva hipotecaria radicada bajo el número 2021-00056-00, con el fin de analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIA
Demandante:	CARLOS URIEL LÓPEZ LÓPEZ Y SUSANA LÓPEZ DE LÓPEZ
Demandado:	DIEGO LEÓN GARCÍA VARGAS
Radicado:	170884089001-2021-00056-00
Auto Interlocutorio N°	213

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

De acuerdo con la disposición en cita y de un estudio realizado a la demanda incoada, encuentra el despacho que esta deberá ser INADMITIDA por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 1 inciso 4, deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento que en los procesos ejecutivos en los que se embargaron los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2439 y 103-103, que cursan en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira, Risaralda**, fue citado el acreedor hipotecario (acá ejecutante), lo cual puede resultar probable, teniendo en cuenta que tales asuntos fueron iniciados, por lo menos, desde el año 2019. En todo caso, deberá efectuarse la misma manifestación bajo la gravedad de juramento, en caso de que dichos procesos hayan pasado al conocimiento de los **Juzgados de Ejecución Civil de la misma ciudad**, por existir, en el eventual caso, orden de seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que si el acreedor hipotecario fue citado en dichos procesos y no compareció al mismo dentro del término contemplado en el

artículo 462 del C.G.P. (20 días), necesariamente debe hacer valer sus derechos en los procesos en los que haya sido citado, como lo indica el inciso segundo del artículo en mención, razón por la cual la parte ejecutante debe verificar con suma diligencia dicho aspecto.

2. Deberá informarse los datos de ubicación de los acreedores hipotecarios, cuya hipoteca se encuentra vigente, en los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-103 (anotación No. 003) y 103-2184 (anotaciones Nros. 2, 5 y 11), para lo cual deben verificarse los datos contemplados en las escrituras públicas que contienen dichas hipotecas, con miras a establecer la localización de dichos acreedores hipotecarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos acreedores deben ser notificados del presente proceso, como lo dispone el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1811c87e1c46484c16d43a4041be30b2825ec7823902f4c9cfdeb6f8f21c010

Documento generado en 10/05/2021 06:36:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**